

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 20 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez los **recursos de reposición** presentado por el apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., frente al inciso segundo del **auto No. 0307 del 7 de marzo de 2024**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0405**

ASUNTO : REPONE INCISO SEGUNDO DEL AUTO 0307 DEL 07-03-24
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA Y OTROS
DEMANDADOS : ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00184-00

Procede el Despacho a **resolver el Recursos de Reposición** formulado por el apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., frente al inciso segundo del auto No. 0307 del 7 de marzo de 2024¹, en el cual se *"...se AGREGA sin pronunciamiento alguno, los memoriales por los cuales los apoderados judiciales de los demandados ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., descorren traslado a los precitados dictámenes; a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno, con la salvedad que el escrito presentado con el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. enuncia "DESCORRO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL" más no adoso, escrito alguno (sec. 94-95)".*

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2024, el apoderado de la parte actora agrega al infolio los dictámenes de PCL de la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA y de reconstrucción del accidente de tránsito y video [sec. 92-93 cdo 1]

El 1 de marzo de la data, el apoderado judicial del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., presenta escrito solicitando la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte actora [sec. 94 cdo 1]

Por lo que este despacho judicial emitió auto No. 0307 del 7 de marzo de la fecha, en el cual, en el inciso segundo se enunció; *"... con la salvedad que el escrito presentado con el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. enuncia "DESCORRO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL" más no adoso, escrito alguno (sec. 94-95)".*

¹ Secuencia 96 cdo 1 del Expediente Digital

Dentro del término legal, el togado MAURICIO LONDOÑO URIBE quien actúa como apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. presenta recurso de reposición, argumentando que desde el 1 de marzo de 2024 solicitó dentro del término contradicción al dictamen realizado por el perito GUSTAVO A. ENCISO [sec. 97 cdo 1]

Así mismo, el apoderado de los demandados ANIBAL RINCON MUÑOZ E INAGAN INGENIERIA S.A.S. presentó sendos memoriales ratificando primeramente que el apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitó contradicción al dictamen realizado por el perito GUSTAVO A. ENCISO, por lo que solicitó se tenga en cuenta dicha petición. (sec. 98-99 cdo 1)

Del recurso en mientes no se corrió traslado en lista, teniendo en cuenta que el apoderado recurrente, remitió el traslado conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos de la totalidad de los apoderados judiciales del presente proceso. (pg. 1 sec. 97 cdo 1)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determinar si se vulneró el Debido Proceso en la actuación impugnada, al haberse agregado sin pronunciamiento alguno el memorial adosado por el apoderado judicial del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., y si hay lugar o no a REPONER para REVOCAR el inciso segundo del auto No. 0307 proferido el 7 de marzo de 2024.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso:

Artículo 14. – Indica que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previas en el Código General del Proceso.

Artículo 228. – CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Artículo 318.- Señala que, salvo norma en contrario, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

CONCLUSION:

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de Conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

De la revisión estricta del expediente se logra evidenciar que le asiste razón al apoderado recurrente; pues el 1 de marzo de 2024, adoso memorial en el cual al descorrer traslado del dictamen pericial arrimado por el apoderado de la parte actora, solicita la contradicción del perito GUSTAVO A. ENCISO conforme al artículo 228 del C.G.P., por lo que este despacho con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia, ordenará **REPONER el inciso segundo del auto atacado, para en su lugar darle el valor probatorio en el momento procesal oportuno a la solicitud de contradicción del perito GUSTAVO A. ENCISO,**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso segundo del auto No. 0307 del 7 de marzo de 2024, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia; el que quedará así:

“se **AGREGA sin pronunciamiento alguno**, los memoriales por los cuales los apoderados judiciales de los demandados ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., descorren traslado a los precitados dictámenes; a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno (sec. 94-95)”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5518a6f2790705717ab01572a9fa891b2f98dee996d4cea71a4b46681ed9e1**

Documento generado en 20/03/2024 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>